



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).-

RADICACIÓN:	2021-00163
PROCESO:	ADJUDICACION DE APOYOS
DEMANDANTE:	ANGIE MELLISA RAMIREZ GUERRERO
DEMANDADO:	JAIME HUMBERTO RAMIREZ VELASCO

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de ADJUDICACION DE APOYO, propuesta por ANGIE MELLISSA RAMIREZ GUERRO, por medio de apoderado judicial, en contra de JAIME HUMBERTO RAMIREZ VELASCO.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 390 y siguientes del C. G. P.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Notifíquese el inicio de la presente demanda al Ministerio Público.

Teniendo en cuenta que entre la demandante y el señor JAIME HUMBERTO RAMIREZ VELASCO, existe conflicto de intereses y que este no puede ejercer su derecho de defensa dado la situación de salud en la que se encuentra, este despacho dispone la designación de curador ad-litem, para tal fin se dispone nombrar al abogado JEISSON MANUEL SANCHEZ MOTTA, para que represente los intereses del señor RAMIREZ VELASCO.

Se precisa que si se acepta la curaduría, con dicha manifestación se tendrá por notificado de la misma y por ende el término para contestar comenzará a contarse desde el momento en que se remita el correspondiente traslado de la demanda y sus anexos, para lo cual se dejará la respectiva constancia.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

En consecuencia, por secretaria comuníquese este nombramiento por el medio más expedito al mencionado profesional del derecho en la forma indicada en el artículo 49 del C. G. P. y obsérvese el procedimiento señalado en el mismo artículo para estos casos, especificando que cuenta con el término de cinco (5) días para señalar si acepta la designación encomendada conforme al artículo en cita.

Teniendo en cuenta que se indica como familiares cercanos de la persona con discapacidad a los señores MARIA DE LOS ANGELES GUERRERO PORTILLA, MYRIAM RAMIREZ VELASCO y JORGE RAMIREZ VELASCO éste despacho dispone la vinculación de los mismos a la presente actuación para que manifiesten su interés de ser apoyo transitorio del señor JAIME HUMBERTO RAMIREZ VELASCO. Por tanto, se dispondrá la notificación de estos al canal digital informado de estos en la demanda, remitiendo demanda, anexos y copia del presente auto, para que se pronuncien frente a la presente demanda dentro del término de traslado una vez realizada la notificación de rigor.

Ordenar que, por intermedio de la asistente social adscrita a este despacho judicial, se realice abordaje social con el ánimo de verificar el estado del señor JAIME HUMBERTO RAMIREZ VELASCO, estableciendo si al mismo se le están garantizando sus derechos, determinarse la red extensa familiar y que persona puede ser viable como apoyo transitorio en las actividades del mismo. Se concede a la asistente social adscrita a este despacho judicial el término de cinco (5) días para realizar el presente abordaje social.

Téngase a la abogada JULIANA MARIA PASTRANA ORTIZ, como apoderada judicial de la demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA**